



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 6 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 300.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. número 2655, fecha 16 de Junio de 1860, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y el Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas en esas Islas, con el carácter de provisional, mientras se hace extensivo á ese Archipiélago el Real decreto de 10 de Julio de 1861, que es el que rige en la Península, á cuyo fin y teniendo presente lo que sea mas acomodado á las circunstancias locales de ese territorio, instruirá V. E. el oportuno expediente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 11 de Marzo de 1863.—Cúmplase cuanto se previene en la precedente Real orden: trasladese á la Superintendencia delegada, y á las demás dependencias á quienes interesa, acompañando copia de las instrucciones aprobadas é insertése en la *Gaceta* con repeticion para su mayor publicidad. Verificado, remitase copia del Real decreto de 10 de Julio de 1861 al Sr. arquitecto de este Gobierno para los efectos que ordena la Real orden que antecede.—ECHAGÜE.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Pliegos de condiciones generales para las contratas de obras públicas de Filipinas.

ARTICULO 1.º Para ser admitido como licitador en las subastas de obras públicas, necesitan los que toman parte en ellas afianzar la seguridad de la buena construccion y el cumplimiento de las condiciones de este pliego: 1.º obligándose á confiar su ejecucion á personas facultativas prácticas, en el caso que no lo fuere el rematante; y 2.º depositando antes de principiar el acto de la subasta la cantidad que se fijará previamente para cada caso, segun la importancia de las obras.

ART. 2.º Si despues de aprobada la contrata se reconociera la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto ó el presupuesto, y se revistieren de la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse en el concepto de que se valorará el importe de las variaciones, sea en mas, sea en menos, á prorrata segun el precio de la contrata, sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese tenido en los materiales y mano de obra de la parte reducida ó suprimida.—Sin embargo, cuando semejantes variaciones alteren el proyecto de manera que en el precio total resulte una diferencia de la sexta parte en mas ó en menos, el contratista podrá si le acomoda, abandonar su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnizacion.

ART. 3.º El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la aprobacion competente, y si se llegare á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindir

la contrata, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á espensas del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza de la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado.

ART. 4.º Se conformará durante la construccion de las obras con las variaciones que le mande hacer el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, por escrito; el cual le formará la cuenta de todas ellas segun las disposiciones del art. 2.º, pero no podrá el contratista bajo ningun concepto hacer por sí mismo la mas ligera alteracion en el proyecto ni en las condiciones facultativas.

ART. 5.º Dado caso de que por la rescision de un contrato, se adjudique á otro cualquiera la continuacion de las obras, si el contratista cesante quisiere quedarse con los materiales acopiados en virtud de órden del Ingeniero; y cuyo abono no se hubiese verificado, así como con sus herramientas y útiles, quedará obligado en el plazo que designe la contrata á desembarazar todos los almacenes, talleres y sitios donde se hallen acopiados al pié de las obras. Mas si por el contrario le conviniese ceder el todo ó una parte de los objetos indicados, entonces el nuevo contratista deberá recibir dichos materiales al precio de la nueva contrata, formándose inventario contradictoriamente por ambos bajo el concepto de que los materiales sean de buena calidad. Para el abono de herramientas y útiles se fijarán precios convencionales, ó bien se procederá á la tasacion por peritos.

ART. 6.º Asimismo serán de su cargo los gastos de su trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones y generalmente, cuantos dispendios se hagan para el reconocimiento y planteo de las obras.

ART. 7.º El contratista, conforme al precio consentido y ajustado, hará la compra, transporte al pié de la obra, la labra y asiento de todos los materiales y pagará los jornales de todos los operarios, sobrestantes y demás que necesite para la buena ejecucion de las obras.—No podrá bajo ningun pretexto de error ó comision reclamar en el curso de la ejecucion de las obras, aumento de los precios consentidos por él, en atencion á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos para la valuacion de cada cosa.—Podrá reclamar, no obstante, el abono correspondiente, siempre que en las dimensiones ó en la medicion de la obra resultase equivocacion.

ART. 8.º El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de un plazo prudente que no podrá exceder de un mes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraidos de la obra en el plazo que se señale por el Ingeniero, despues de haber manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.—En el caso de que no sean de buena calidad ó no estaviesen bien preparados, se desecharán, reemplazándolos con otros á costa del contratista. Si este lo resistiese, el Ingeniero formará una relacion circunstanciada de

las faltas que tengan, dará conocimiento por escrito al contratista, el cual á su vez espondrá las razones que le asistan para no acceder á las disposiciones del Ingeniero y de todo se dará cuenta, á la Superioridad para la resolucion que parezca mas justa.—Si las circunstancias y el estado de la obra no permitiesen esperar á esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad de emplear los materiales que mejor le parezcan para continuarla y evitar los perjuicios que pudieran resultar de la suspension de los trabajos.

ART. 9.º Cuando los Ingenieros conceptuen que hay vicios en las construcciones contratadas, ya sea en el curso de la ejecucion de las obras, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. Si estas resultasen tales, los gastos que ocasionare su reedificacion serán de cuenta del contratista; y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá en los términos expresados en los párrafos 2.º y 3.º del art. 8.º, suspendiéndose entre tanto la continuacion de las obras.

ART. 10. En general todos los materiales han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá, sin embargo, inconveniente en que el contratista les dé mayor estension, siempre que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho al aumento del precio estipulado en la contrata. Si los materiales tuviesen dimensiones inferiores, y con todo eso se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su precio; y en todo caso las piezas que no pudieran acomodarse al buen gusto y solidez de las obras, serán desechadas y no se admitirán la autorizacion por escrito del Ingeniero, sino las que tengan las dimensiones prescritas en la contrata.—La medida y peso de los materiales se harán con arreglo á las mismas condiciones facultativas de la contrata.—Siempre que por la brevedad en las construcciones ó por hacerlas menos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos ó ya procedan de la demolicion de edificios, solo se abonarán al contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna por falta de la ganancia que le hubiere proporcionado el suministro suprimido.

ART. 11. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda contribuir á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el sueldo que se le señale y le será satisfecho de los fondos públicos.

ART. 12. El contratista cuidará de que los sobrestantes, maestros y capataces de los trabajos, sean personas de probidad é inteligencia, capaces de ayudarle y aun de reemplazarle, en caso necesario en la direccion y medicion de las obras; elegirá igualmente los operarios mas hábiles y experimentados, quedando sin embargo, por sí mismo responsable y con su fianza, de los fraudes y faltas de construccion que sus dependientes pueden cometer en el suministro y calidad de materiales.

ART. 13. El Ingeniero tendrá derecho á va

riar ó despedir los operarios del contratista por causa de insubordinacion, de incapacidad ó falta de probidad.

ART. 14. El número de operarios de cualquiera clase que sean, será siempre proporcionado á la estension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutarse; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion y reconocer los individuos, se le pasarán listas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

ART. 15. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios etc., de manera que se crea que no puede estar concluida para la época fijada en la contrata, el Ingeniero prescribirá al contratista el órden que deberá seguir en los trabajos, adoptando además las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto le señalará el término en que debe realizarlo; y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administracion, á cuenta del asentista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas, ya sea por administracion, ya sacándolas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se leban al contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiere prestado, cuando en el término prefijado por el Ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinacion resultare que habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

ART. 16. Cuando se juzgaré necesario ejecutar algunas partes de obra que no se hubiesen previsto en el proyecto y presupuesto, se valorará su importe comparándole al de otras análogas de la contrata; en el caso de ser la diferencia muy notable, se fijarán los precios contradictoriamente segun los corrientes del país. Pero si las partes de obras no determinadas en la contrata fuesen de alguna importancia, se hará una prévia medicion con la que se conformará el contratista, tanto respecto á su importe como á las obras de las cuales se hará y presentará una propuesta particular á la aprobacion Superior.

ART. 17. No se concederá al contratista ninguna indemnizacion, por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo, no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion Superior. Pasado el término de diez dias no se admitirá al contratista ninguna reclamacion.—Para los efectos de este artículo, se entienden por casos fortuitos los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica, las avenidas repentinas de los rios, los grandes temporales marítimos, y en general, aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar. La indemnizacion, en el caso de que haya lugar á ella, consistirá en la cantidad en que se tase con arreglo á los precios de la contrata la perdida que realmente haya experimentado el contratista á consecuencia del desastre ocurrido. Será circunstancia indispensable para optar á la indemnizacion, que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiere prescrito el Ingeniero.

ART. 18. El contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañará á los Ingenieros, siempre que estos lo exijan, en las vistas que hagan á las obras contratadas. Durante la ejecucion de las obras, no podrá el contratista ó su representante apartarse de ellas sin conocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de las mismas. En este caso dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

ART. 19. El Ingeniero encargado de las obras y los celadores, aparejadores y sobrestantes que es en á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser reusados por el contratista ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas y de los materiales acopiados por otros facultativos, durante el tiempo

de la contrata, á pretexto de que no se le abonon las cantidades proporcionales á buena cuenta ó de que se le exija mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.—Sin embargo, cuando hubiere para estas recusaciones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de las obras, los contratistas podrán hacerlas presentes á la Superioridad, para que oyendo á los Ingenieros y tomando además los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones si fuesen justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mejor progreso de las obras.

ART. 20. Si ocurriese alguna dificultad entre el Ingeniero y el contratista, acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al Ingeniero, Gefe del Distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el contratista los usos, y costumbres del país, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

ART. 21. En el curso de la ejecucion de la obra, y en proporcion de su progreso, se harán pagos á buena cuenta sobre libramientos conformes con las certificaciones del Ingeniero, de que se hablará despues, y hasta las nueve partes del importe de lo ejecutado con inclusion de los materiales acopiados al pié de la obra.—Los libramientos á buena cuenta, y su importe, se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

ART. 22. No se pagará la última decima parte al contratista sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantia de las obras.—Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepcion provisional, sin que pueda verificarse la definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantia. Durante este, quedará el contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas. El plazo indicado, será el que se fije en el pliego particular de condiciones de cada proyecto.

ART. 23. En el caso de que por la Superioridad se disponga cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el contratista requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas; y aun á la final, espirando el término de su garantia. Despues de la recepcion definitiva, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

ART. 24. Si la decima parte, que se retiene al contratista, del importe de los libramientos no pareciere proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

ART. 25. Si durante la ejecucion de las obras seperimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario.

ART. 26. Si mientras sigue el curso de las obras, y sin variar las bases de las contrata, se dispusiese por la Administracion aumentar ó disminuir los trabajos, el contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes que sta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopios de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos, no exedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá si le conviene pedir la rescision.

ART. 27. En el caso previsto por el artículo 23, y en el que conforme al artículo 25 y á consecuencia de una disminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por la misma Administracion, haciendo la valuacion convencionalmente, ó á su tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido, todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.—Los materiales mandados acopiar

y puestos al pié de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.—Los materiales que no se hallen al pié de la obra, quedarán por cuenta del contratista; pero en el caso de que la superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

ART. 28. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testamentos necesarios y las demás diligencias que se practiquen, entregando su importe donde determine la autaridad que haya presidido el acto.

ART. 29. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescidida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su contrata, dentro del plazo del tiempo que se le habia designado, podrá la superioridad concederle el que prudencialmente le parezca. En caso de verificarse la rescision la administracion podrá continuar las obras segun tuviese por mas conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas, y materiales acopiados por el empresario cesante para deducir de su importe las cantidades abonadas á buena cuenta y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza, subsistirán como garantia hasta la conclusion y recepcion final de las obras segun las condiciones de la primera contrata. Si escudiesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase restá, se devolverá al primer empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

ART. 30. Los pagos á buena cuenta, de que trata el artículo 21, se harán al contratista inmediatamente y en virtud de la certificacion expedida por el Ingeniero, que remitirá al Gefe de oficina á quien corresponda, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última decima parte á que se refiere la condicion 22, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente.—El Gefe del ramo de que dependa la obra, y otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrados al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando, si las hubieren las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion, en cuyo documento firmado por ambos facultativos y por el mencionado Gefe del ramo, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad, la que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por la Administracion, y cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que no nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espresen quedar cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa y honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en el respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.—Madrid 30 de Julio de 1862.—Aprobado por S. M.—O'DONNELL.—Es copia. Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 12 al 13 de Marzo de 1863.
GENES DE DIA.—Centro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Joaquin Mont. —Piaa San Gabriel.—El primer Comandante, D. Antonio Gimenez.
PARADA.—El Regimiento Infantería de Isabel II, nom. 9. Acordado, núm. 1. Vista de la Plaza. —Paseo de la Plaza, segun el Reglamento de la Plaza, primer Escuadron. —Barriles de Artillería. —Sargento para el paseo de la Plaza. —Barriles de Artillería. —Paseo de la Plaza. —Comandante Sr. General, Gob. militar de la Plaza. —El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

No habiéndose efectuado la subasta para el suministro de leña a las fuerzas del Ejército, acuarteladas en esta plaza y la de Civite, anunciadas en las *Gacetas* de esta Capital números 336, 337, 338, 3, 4 y 5 se vuelve a convocar licitadores para la adjudicación de este servicio en el día 21 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en aquellas; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, en la Sra. de esta Subintendencia, media hora antes del acto del remate.

Manila 10 de Marzo de 1863.—Trujillo.—El Secretario, José de Moulíá. 0

COMISARIA DE FORTIFICACION DE ESTA PLAZA Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS.

Con arreglo a los artículos 129, 130 y 131 del reglamento del Cuerpo de Ingenieros, esta Comisaría, situada en la calle de Cabildo, Maestranza de dicho Cuerpo, celebrará licitación pública el lunes 16 del corriente a las ocho y media de su mañana, a fin de adquirir con la posible economía veinte y cinco juegos de ruedas de carretones conforme al modelo que con las modificaciones estará de manifiesto en esta dependencia y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de veinte pesos cada juego con su correspondiente eje de hierro.
 - 2.ª Se señalan 20 días de término para la presentación de los 25 juegos completos, cuyo plazo será contado desde el día de la licitación.
 - 3.ª El pago se hará en el acto de la entrega, pero deberá preceder el reconocimiento pericial.
- Manila 10 de Marzo de 1863.—Antonio Pardo Piñetel. 0

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 11 AL 12 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De Hoilo, bergantin-goleta núm. 86, *Consolacion*, en 13 días de navegación, con 1800 quintales de azúcar, 3 0 id. de sibuco y 20 cerdos; consignado a don Pablo García; su patron Antonio Alejo.

De Cebú, id. id. núm. 1, *Carolina*, en 5 1/2 días de navegación, con 650 quintales de azúcar, 500 id. de abaca, 200 id. de cueros secos, 40 id. id. salados, 47 picos de siguy, 357 tinajas de manteca y 200 damajuanas vacías; consignado a D. Antonio Ayala; su patron D. Pedro Puentevell; y de pasajeros dos chinos.

De Legaspi en Albay, id. id. núm. 21, *José Francisco*, de 140 toneladas; su patron Mariano de los Reyes, en 4 días de navegación, con 1819 picos de abaca; consignado a D. Manuel Pingol.

De Balayan en Batangas, pontón núm. 233, *Rosario*, en 3 días de navegación, con 257 bultos de azúcar; consignado a D. Máximo Paterno; su arraez Juan Barroegui.

De id. en id., panco núm. 183, *S. Martín* (a) *Caballito*, en 3 días de navegación, con 541 bultos de azúcar, 42 id. de café y 20 picos de cebollas; consignado a D. Máximo Paterno; su arraez Braulio Guiterres.

De Bolinas en Zambales, id. núm. 406, *Divina Matana*, en 6 días de navegación, con 600 picos de sibuco; consignado a D. Dionisio de los Reyes; su arraez Catalino Vilasreal.

De Taal en Batangas, pontón núm. 183, *D. Irosca*, en un día de navegación, con 596 bayones de azúcar, 90 picos de cebollas y un quintal de cera; consignado al arraez Dionisio de Castro.

De Hoilo, bergantin-goleta núm. 125, *María Ana*, en 7 días de navegación, con 2000 picos de azúcar y 1000 id. de sibuco; consignado al sobre-cargo don Domingo T-yson; su patron D. Ramon Barromeo.

De Albay, id. id., *Miraflore*, en 8 días de navegación, con 333 picos de abaca; consignado a D. Manuel Pingol su patron Mariano Asuncion.

De Nasugbu en Batangas, lancha núm. 17, *Eriquetta*, en 3 días de navegación, con 42 talcañanes de leña y 20,000 bejuco partidos; consignado a D. Mariano Velazco; su arraez José Merino.

De Iba en Zambales, panco núm. 414, *S. José*, en 4 días de navegación, con 120 frantillos de yacal y 5000 rajas de leña; consignado al arraez José Mójica.

BUQUES SALIDOS.

Para Hoilo, bergantin-goleta núm. 20, *S. Vicente* (a) *Turco*; su capitán D. Esteban Acuña; y de pasajeros los chinos.

Para Cagayan, id. id. núm. 162, *Genoveva*; su patron Nicolás José; y de pasajeros nu-ve chinos.

Para Hoilo, id. id. núm. 37, *Moleño*; su patron don Juan Bautista Golimco; conduce de transporte cuatro esclavos y un presidario cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital, para el Gobernador de aquella provincia; y de pasajeros ocho chinos.

Para Leganoy, id. id. núm. 128, *Nra. Sra. de la Paz* (a) *Apez*; su patron Miguel V. zquez; y de pasajeros el Presbítero D. José Mateo y Rodríguez, con el R. P. Fr.

Pablo Gomez de la orden de Sto. Domingo, con tres criados y D. Juan Fernandez Guinza, ayudante 2.º 1.º de la fabrica de puros de Binondo, con un criado.

Para Isla de Negros, goleta núm. 98, *Prueba*; su patron Vicente Gomez.

Para Pangasinan, pontón núm. 241, *Rosario*; su arraez Wenceslao Pason.

Para id., id. núm. 88, *S. Juan*; su arraez Antonio Coruña

Para id., id. núm. 188, *S. Carlos* (a) *Católico*; su arraez Andrés Palaganas.

Para Taal en Batangas, panco núm 93, *Sta. Clara*; su arraez Narciso Dioco.

Para Zambales, id. núm. 392 *Rosario*; su arraez Gregorio Arruiza.

Para Ilocos Sur, id. núm 204, *Asuncion*; su arraez Sabino Arlos.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 43, *Alavez*; su patron Cirneo Juan; conduce de transporte un cautivo y dos presidarios cumplidos con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital, para el Gobernador de su destino; y de pasajeros un cabo segundo licenciado por cumplido del regimiento infantería núm. 3 y cinco chinos.

Para Liguinan en Tayabas, goleta núm. 13, *Sol de Manila*; su patron Bernardo Diego.

Para Balayan en Batangas, panco núm. 422, *Naval*; su arraez Justo Soriano.

Para Ilocos Sur, id. núm. 259, *Salvacion*; su arraez Juan Pason; y de pasajeros diez chinos.

Manila 12 de Marzo de 1863.—Pedro Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se cita a D. Eduardo Resurreccion Hidalgo, vecino de Sta. Cruz, para que dentro del término de tercero día se presente en esta dependencia de mi cargo, donde se instruye expediente sobre declarar de utilidad pública la espropiacion de una casa que el mismo posee en el Murallon del Norte, para que esponga sobre el particular lo que se le ofrezca y parezca.

Manila 11 de Marzo de 1863.—Baura. 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduria general por decreto de la Intendencia fecha 9 del corriente mes, para concertar la adquisicion de los utensilios necesarios en la Real galera de esta plaza, cuyo detalle es el siguiente:

- 10 Almacenes para agua.
- 40 Balsas de primera.
- 13 Idem de segunda.
- 24 Idem de tercera.
- 36 Timbas.
- 24 Barriles.
- 18 Zambulos.
- 4 Corta fierros.
- 3 Hachas.
- 2 Martillos.

4 Cagnas trapicheras, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan imponerse de las condiciones que han de servir de base para efectuar el mismo, a cuyo efecto desde este día se hallarán de manifiesto en el negociado respectivo hasta las doce del día 14 del actual, en que deberá tener lugar el acto de concierto.

Manila 11 de Marzo de 1863.—Ormaechea. 3

Real Sociedad Económica de Amigos del Pais.

En espera del bergantin *Ilocano* que transporta desde Hong-kong a esta capital 40 quintales de semilla de algodón de Egipto para espunido de los que gusten adquirir, el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Valdés, ha dispuesto se anuncie al público por espacio de un mes lo preceptuado, con el fin de que puedan tener conocimiento las diferentes provincias del Archipiélago, priviéndolo que las extracciones deberán verificarse por medio de papeletas firmadas por el interesado ó comisionado al efecto, marcando la cantidad, el dese de S. E., el Visto Bueno del Director del Museo de Historia natural, donde radica dicha simiente, y el cumplimiento del Secretario de la Corporación, requisitos que serán llenados dirigiéndose a la indicada dependencia, calle de Anda, esquina a la de Cabildo núm. 4.

Manila 4 de Marzo de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 22

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia oficial y particular que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las once y media de la mañana del Domingo próximo 15 del corriente, con destino a los distritos de Cebú, Bohol, Surigao, Bislig y la Provincia de Comarines Sur, será conducida por el vapor de S. M. *Constancia*, que zarpará dicho día para el primer punto con escala al puerto de Pasacao, segun aviso recibido de la Secretaria de la Comandancia general de Marina.

Manila 12 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

La barca española *Bella Rosa*, saldrá para Enny el 15 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 11 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 3

El bergantin español *Ilocano*, saldrá para Hong-kong el 15 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

La fragata española *Getrudes*, saldrá el 14 del corriente con destino a Cadiz, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

El bergantin holandés *Koerier*, saldrá el 13 del corriente, con destino a Melbourne y escala en Hoilo, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 63 Ilmo. Sr. D. Antonio Rosales. . . . Madrid.
- 64 D. José Rodríguez. . . . Coruña.
- 65 " José Jardín. . . . Madrid.
- 66 " Francisco Sides. . . . Corias.
- 67 " Francisco Varello. . . . Cadiz.
- 68 " Miguel Agrimal. . . . Molroco.
- 69 Excmo. Sr. D. Juan A. Martínez. . . Madrid.
- 70 D. Manuel M. Aguilar. . . . Idem.
- 71 Sra. viuda de Goucoris. . . . Cadiz.
- 72 D. Isidoro Yateo. . . . París.
- 73 Mr. James B. Coodin. . . . England.
- 74 Sres. C. de Murrell. . . . Londres.
- 75 M. Mr. Lanuz. . . . Marselle.
- 76 D. Pedro Bautista Ibañez. . . . Union.
- 77 " Francisco Salamanca. . . . Ilocos Sur.

Manila 10 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plaza de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de mil treinta y tres pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto número 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público, que el día catorce de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las Islas Visayas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil sesenta y seis pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designado, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent. 0

ADUANA DE MANILA.

ESTADO de los géneros, frutos y efectos que quedaron en los almacenes del depósito mercantil de esta plaza en fin del mes de Enero último, los introducidos en el mes de Febrero siguiente, los que salieron durante el mismo y los que han resultaron existentes para el mes de Marzo de 1863, a saber.

NOMENCLATURA.	Cuento peso ó medida española.	Existencia en fin de Enero último.	Entradas en Febrero siguiente.	Salidas en Febrero ante dicho.	Existencia para Marzo de 1863.	NOMENCLATURA.	Cuento peso ó medida española.	Existencia en fin de Enero último.	Entradas en Febrero siguiente.	Salidas en Febrero ante dicho.	Existencia para Marzo de 1863.
A.						P.					
Abacá en rama.	quint.	279	"	"	275	Papel continuo.	quint.	18	"	3	14
Abanicos con varillaje de marfil.	duas.	4	"	"	4	- hecho á mano.	resmas	46	"	"	46
- dichos de sándalo.	id.	4	"	"	4	- cortado para escribir.	quint.	19	"	"	19
- dichos de maque.	id.	4	"	"	4	- llamado de fantasía ó de lujo.	id.	1	"	"	1
Adornos de metal y abalorio en peinetas, clavos y pulseras.	id.	174	"	474	"	- recortado en sobres.	libras.	"	"	"	"
Aguardiente coñac en botellas.	id.	733	"	240	493	Paraguas de tela de algodón.	dnas.	150	200	150	200
- ginebra en frascos.	arrobas	563	"	172	391	Pimienta.	quint.	973	"	"	973
Azúcar en pilones.	quint.	624	"	624	"	R.					
B.						S.					
Balate.	quint.	199	"	"	199	Relojos de pared.	unidad.	12	"	"	12
Barniz.	id.	4	"	"	4	Sacos de noche.	"	"	"	"	"
Baules maletas.	unidad.	105	165	"	270	Sombreros de fieltro ó castorillo.	unidad	600	"	"	600
Botones de loza y de vidrio.	gruesas	74000	"	"	74000	- de felpa de seda.	id.	1	"	"	1
C.						T.					
Cajas de hierro.	unidad.	2	"	"	2	Sosa facticia.	quint.	2700	"	942	1758
- de sándalo para diferentes usos.	id.	6	"	"	6	V.					
- de maque para tresillo.	id.	2	"	"	2	Tabaco de mascar.	libras.	1700	"	"	1700
Canela de China.	quint.	1237	"	"	1237	Té.	quint.	"	"	"	"
- dicha de Ceilan.	id.	97	"	"	97	Pinta en tarros.	dnas.	8	"	8	"
Cañones de hierro.	id.	75	"	75	"	Z.					
Carbon de piedra.	id.	128107	"	9730	118377	Zapatos de rase de seda.	pares.	4	"	"	4
Carne salada y shumada.	id.	855	137	956	36	Zapatillas de algodón.	id.	"	192	192	"
Cera vegetal.	id.	312	"	"	312	Tejidos de algodón.					
Cobre en planchas y clavos.	id.	362	127	489	84	Bombasí.	varas.	4709	"	"	4709
- dicho viejo en id.	id.	55	"	"	55	Cambayas.	piezas.	9054	"	"	9054
- dicho en tachuelas.	id.	"	"	"	"	Cambay.	varas.	52864	"	"	52864
- dicho en palmatorias.	unidad.	137	"	"	137	Camisas.	duas.	30	"	"	30
Colores en polvo.	quint.	11	"	"	11	Camisetas de punto.	id.	745	"	"	745
D.						Tejidos de lana.					
Espejos con luna hasta el tamaño de 10 pulgadas.	dnas.	365	"	"	365	Cintas de estambre.	libras.	18	"	"	18
Esteras de paja.	quint.	3	"	"	3	Mantas de cama.	unidad.	400	"	"	400
E.						Tejidos con mezcla.					
Fanales y guardabrisas de vidrio.	quint.	21	"	21	"	Capotes impermeables.	unidad.	180	"	"	180
Faroles de vidrio y hoja de lata.	unidad.	"	"	"	"	Columbianas de lana y algodón.	varas.	5576	"	"	5576
Flores artificiales.	libras.	"	"	"	"	Damasco de idem idem.	id.	14704	"	4416	10287
Fósforos.	gruesas.	1500	"	"	1500	Mezclilla de idem idem.	id.	137028	"	23857	113171
- Dichos.	libras.	"	4838	"	4838	Orleans.	id.	17748	"	"	17748
F.						Tejidos de seda.					
Galletas.	quint.	29	40	68	70	Fajas de espumilla.	unidad.	12	"	"	12
Geriugas.	duas.	2	"	"	2	Pañolones de idem bordados.	libras.	597	"	194	403
G.						Tejidos de algodón.					
Harina de trigo.	quint.	1554	"	200	1354	- Dichos.	unidad.	5	"	"	5
Herramientas finas para artes y oficios.	dnas.	696	"	"	696	Raso.	libras.	25	13	"	38
Hierro batido cuadrado y redondo.	quint.	1065	"	1065	1065	- id. en vestido para hombre bordado.	id.	12	"	"	12
- dichos en flejes.	id.	167	"	136	30	Tejidos de lana.					
- dichos en lingotes.	id.	2500	1100	"	3600	Cintas de estambre.	libras.	18	"	"	18
- dichos en caguas.	unidad.	4	"	"	4	Mantas de cama.	unidad.	400	"	"	400
Hilo de oro y plata falso.	libras.	250	"	"	250	Paños y pañetes.	varas.	19164	"	16175	29859
Hoja de lata, en cafeteras.	unidad.	80	"	"	80	- Dichos.	vs./cs.	1000	"	"	1000
- en bandejas.	quint.	45	"	"	45	Tejidos con mezcla.					
- en palmatorias.	unidad.	45	"	"	45	Capotes impermeables.	unidad.	180	"	"	180
Hojas de carton bituminoso.	quint.	227	"	"	227	Columbianas de lana y algodón.	varas.	5576	"	"	5576
H.						Tejidos con mezcla.					
Instrumentos músicos.	unidad.	14	"	"	14	Damasco de idem idem.	id.	14704	"	4416	10287
- de ciencias y artes.	id.	6	"	"	6	Mezclilla de idem idem.	id.	137028	"	23857	113171
I.						Tejidos de seda.					
Jarabe en botellas.	dnas.	8	"	"	8	Orleans.	id.	17748	"	"	17748
Javon común.	quint.	"	132	"	132	Tejidos de lana.					
Juegos de ajedrez, loterías y tonel.	unidad.	84	"	80	4	Cintas de estambre.	libras.	18	"	"	18
J.						Tejidos con mezcla.					
Licores en botellas.	dnas.	4	"	4	"	Mantas de cama.	unidad.	400	"	"	400
Loza de China y porcelana de Europa.	quint.	36	"	"	36	Paños y pañetes.	varas.	19164	"	16175	29859
K.						Tejidos con mezcla.					
Mantea de vaca.	libras.	757	"	757	"	- Dichos.	vs./cs.	1000	"	"	1000
Marfil en argollas.	id.	10	12	"	22	Tejidos con mezcla.					
L.						Tejidos con mezcla.					
Navajas y cortaplumas.	dnas.	750	"	500	250	Capotes impermeables.	unidad.	180	"	"	180
M.						Tejidos con mezcla.					
Opio en bolas.	quint.	3	"	"	3	Columbianas de lana y algodón.	varas.	5576	"	"	5576

NOTA. A medida que vaya siendo posible se acomodarán las partidas de los Estados sucesivos á los tipos que marca el arancel vijente desde 1.º de Marzo último de año de 1863.

Manila 1.º de Marzo de 1863.—El Contador Antonio Valenzuela.—V.º B.º El Administrador general, Enriquez.